



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas al Organismo Técnico de Capacitación "Servicios de Capacitación Jorge Bustos Riquelme E.I.R.L.", R.U.T. N°76.256.918-3, en el marco de fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5074

CONCEPCIÓN, 07 OCT. 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN JORGE BUSTOS RIQUELME E. I. R. L.", R.U.T. N°76.256.918-3, representado legalmente por don Jorge Luis Bustos Riquelme, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Colo Colo N°333, 2° Piso, Oficina 6, comuna de Concepción, región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1536, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Carpintero de Obra Gruesa de Edificación", código MCR-15-01-08-0042-1, de lunes a viernes, de 09:00 hrs. a 13:00 hrs., entre el 10 de julio de 2015 y el 09 de noviembre de 2015, en la comuna de Cabrero, región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No entrega de los siguientes materiales a los alumnos, a saber: plomo, nivel, tizador alicate y destornillador;
- b) No entrega de los siguientes elementos de seguridad: mascarilla y trompa de doble filtro, botas de goma, arnés, cola de vida y cuerda de vida;
- c) En el libro de clases, no se registra el detalle de horas y nombre de los módulos impartidos. Además, los días 15, 17 y 20 de julio no se consigna la firma del relator; y
- d) El servicio de cuidado infantil no cuenta con botiquín.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°3442, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de presentar sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Jorge Bustos Riquelme, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, ***“Estos materiales sí estaban en la bodega del curso y que al momento de la fiscalización, no se requería la utilización de estos en el trabajo práctico que se encontraban haciendo los alumnos. Ya que todos los materiales, insumos, herramientas y equipos fueron almacenados en la bodega del curso, los cuales se retiraban clase a clase de acuerdo al requerimiento de la actividad del día y la aplicación de la metodología de trabajo realizada por el profesor.”***; Referente al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expresa que: ***“Estos elementos sí se encontraban en la bodega del curso y que al momento de la fiscalización, no se requería la utilización de estos en el trabajo práctico que se encontraban haciendo los alumnos en ese momento. Al consultar al relator por esta situación, el argumento que por ejemplo el arnes, cola de vida y cuerda de vida son elementos de seguridad que por normativa se utilizan cuando los trabajos de construcción se realizan a una altura mayor de 1.80 metros. Por lo tanto, estos elementos de seguridad no se requerían su utilización en las actividades prácticas de ese día. Con respecto a las botas de goma solo se utilizan con lluvia y barro y el clima del día de la fiscalización no lo requería sacar de bodega. Con respecto a las mascarillas estas no fueron sacadas de bodega debido a que los trabajos de carpintería se estaban realizando al aire libre y fuera de un entorno de riesgo de contaminación***; En lo concerniente al hecho irregular señalado en la letra c) del considerando antes dicho, indica que: ***“Al consultar por esta situación al relator, nos indica que no se percató que omitió dicha información, sin embargo, los contenidos de esos días sí se encontraban escritos en el libro de clases. Nuestra institución entrega un instructivo para el llenado del libro de clases al relator y se le reitera la importancia de llevar al día el libro de clases.”***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***“...la guardería estaba ubicada en el auditorio del local arrendado por nuestro otec, sin embargo este también es utilizado para otras actividades, por lo que el arrendador al tener un evento el día anterior a la fiscalización, retiro todo el mobiliario, material didáctico disponible para los niños y el botiquín, el cual se encontraba en las oficinas administrativas al momento de la fiscalización, este último fue repuesto en la guardería al día siguiente.”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 22 de octubre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°613, de fecha 16 de agosto de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento, es dable señalar que los descargos no han desvirtuado los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentran acreditados al ser constatados en terreno por el fiscalizador, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de ellos en el Informe Inspectivo antes referido, equipos y herramientas que estaban comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, debían estar a disposición de los participantes al inicio del módulo N°6 del curso, esto es, a partir del día 31 de agosto de 2015, y, por otra parte, el Organismo Técnico de Capacitación acompañó un acta de entrega de materiales, de fecha 10 de julio de 2015, que da cuenta de la entrega de dichos materiales a gran parte de los alumnos del curso, sin embargo el referido documento no incluyó a las participantes Yenifer Riquelme Ziga, C. I. N°[REDACTED], doña Zaidés Hernández Cifuentes, C. I. N°[REDACTED], y doña Dorila Aravena Lagos, C. I. N°[REDACTED], quienes comenzaron a asistir regularmente al curso a partir del 20 de julio de 2015, 21 de julio de 2015 y 29 de julio de 2015, respectivamente, y no acompañó otros antecedentes que acrediten que los referidos equipos y herramientas hayan estado a disposición de las participantes, antes individualizadas, en la oportunidad comprometida en el Acuerdo Operativo del Curso, y las circunstancias alegadas por el Organismo Técnico, consistentes en que el arnes, la cola de vida y la cuerda de vida son elementos de seguridad que por normativa se utilizan cuando los trabajos de construcción se realizan a una altura mayor de 1.80 metros, no requiriéndose para las actividades prácticas de ese día, que las botas de goma sólo se utilizan con lluvia y barro, pero el clima del día de la fiscalización no hacía necesario

sacarias de bodega, y que las mascarillas no fueron sacadas de bodega debido a que los trabajos de carpintería se estaban realizando al aire libre y fuera de un entorno de riesgo de contaminación, no lo eximen de responsabilidad, en atención a que la entrega de dicho equipamiento no estaba condicionada a alguna de las circunstancias que señala el Organismo Técnico en sus descargos; Asimismo, los descargos no han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditada la irregularidad, al constatar en terreno el fiscalizador que el registro de materias del Libro de Clases del Curso no consignaba el detalle de horas y nombre de los módulos impartidos y que el registro de materias correspondiente a los días 15, 17 y 20 de julio de 2015 no estaba firmado por el relator, dejando constancia de ello en el Acta de Fiscalización respectiva y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, el Organismo Técnico reconoce la irregularidad en sus descargos; Por último, los descargos no han desvirtuado el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por una parte, se encuentra acreditado al constatar en terreno el fiscalizador que la sala de cuidado infantil no contaba con botiquín, dejando constancia en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes referido, y, por otra parte, el Organismo Técnico reconoce la irregularidad en sus descargos.

6.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Acta de Fiscalización, de fecha 22 de octubre de 2015, el Informe Inspectivo Regional Folio N°613, de fecha 16 de agosto de 2016, el Acuerdo Operativo del Curso y la Propuesta Técnica del Curso, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el Título "Infraestructura y Seguridad", de la "Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil", que forma parte integrante de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, impone al ejecutor la obligación de contar con botiquín de primeros auxilios en la sala en que proporciona el servicio de cuidado infantil.

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio

Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos y herramientas ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no cumplió íntegramente con la Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el Título "Infraestructura y Seguridad", de la Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil, que forma parte integrante de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°613, de fecha 16 de agosto de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó Bases del Primer Concurso Línea Regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1536, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplicase, al Organismo Técnico de Capacitación "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN JORGE BUSTOS RIQUELME E. I. R. L.", R.U.T. N°76.256.918-3, habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 20 UTM**, por entregar parcialmente equipos y herramientas ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- b) **Multa equivalente a 7 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del curso, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- c) **Multa equivalente a 7 UTM**, por no cumplir íntegramente con la Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el Título "Infraestructura y Seguridad", de la Guía Operativa del Servicio de Cuidado Infantil, que forma parte integrante de las "Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta

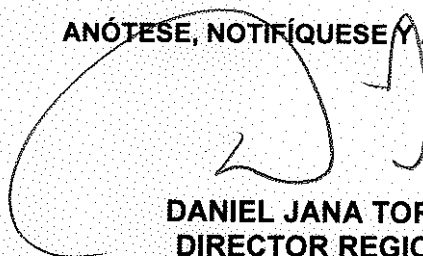
autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague las multas dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos, hasta la acreditación del pago de la multa, o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región del Bío Bío
- Archivo